



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Radicación No. 08-638-31.89-002-2018-00148-00  
CLASE DE PROCESO: REINVINDICATORIO  
DEMANDANTE: SEKY SABAGH KOURE  
DEMANDADO: WILLIAM ÉÑA YEPES Y OTROS

Informe Secretarial, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se le concedió un término de 30 días a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal del impulso del proceso y no se cumplió con ella. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, noviembre 19 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se evidencia en el expediente que el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal del impulso del proceso. Siendo así las cosas el despacho procederá a decretar el desistimiento tácito al no cumplir con la carga procesal conforme al Art. 317 del C. G. P.

." Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido estos, el juez le ordenara cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por restado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares

Siendo así el Juzgado se, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso en los términos indicados en el ART. 317 C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

calle 19 No 18-47 Piso 2° PBX 3885005 EXT. 6026

Sabanalarga– Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**David Modesto Guette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dec6c2b8a51b8da96b97edc92fc128e89d52ce8c7e7d6bb4243c2db20841efc**

Documento generado en 19/11/2021 03:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>